Chihuahua, Chihuahua, a 23 de Enero de 2018

A quien corresponda:

Por medio de la presente se informa que el contenido de la presente fracción NO APLICA para el INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes de los Organismos Descentralizados Estatales del Estado de Chihuahua, aprobada mediante acuerdo de Pleno Número ATA/PLENO-130/2016.

ATENTAMENTE

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes de los Organismos Descentralizados Estatales del Estado de Chihuahua

Orden de gobierno	**Municipal**	Nombre del Sujeto Obligado	**Instituto Municipal de Pensiones**
Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	**Ejecutivo**	Fecha de Aprobación	**23 de Marzo de 2017 Acuerdo del Pleno número ATA/PLENO-130/2016**
Tipo de sujeto obligado	**Administración Descentralizada**		

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO 77. Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:

Fracción		Aplicabilidad SI	Aplicabilidad NO	Motivo por el que no aplica
I	El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	X		
II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	X		
III	Las facultades de cada Área	X		
IV	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos	X		
V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	X		
VI	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	X		
VII	El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.	X		
VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.	X		
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	X		
X	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.	X		
XI	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	X		
XII	La versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.	X		
XIII	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.	X		
XIV	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.		X	Ley del Instituto Municipal de Pensiones establece en su artículo 8 fracción VIII que una de las atribuciones del Director será el Nombrar el personal del Instituto que sea estrictamente necesario para su funcionamiento. A los funcionarios y empleados de confianza podrá removerlos libremente y sólo por causa justificada a los trabajadores de base. De igual manera se desprende del estudio de la normatividad aplicable al Sujeto Obligado que no se encontró disposición en relación de la obligación de convocar o concursar los cargos públicos.
XV	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área. b) Denominación del programa. c) Periodo de vigencia. d). Diseño, objetivos y acances. e) Métas físicas. f) Población benefiada estimada. g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal. h) Requisitos y procedimientos de acceso. i) Procedmiento de queja o inconformidad ciudadana. j) Mecanismos de exigibilidad k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones. l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo. m)Formas de participación social. n) Articulación con otros programas sociales. o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente. p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizada. g) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.	X		

Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes de los Organismos Descentralizados Estatales del Estado de Chihuahua

Orden de gobierno	**Municipal**	Nombre del Sujeto Obligado	**Instituto Municipal de Pensiones**
Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	**Ejecutivo**	Fecha de Aprobación	**23 de Marzo de 2017 Acuerdo del Pleno número ATA/PLENO-130/2016**
Tipo de sujeto obligado	**Administración Descentralizada**		

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO 77. Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:

Fracción		Aplicabilidad SI	Aplicabilidad NO	Motivo por el que no aplica
XVI	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.	X		
XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.	X		
XVIII	El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	X		
XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	X		
XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.	X		
XXI	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.	X		
XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	X		
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	X		
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	X		
XXV	El resultado de la dictaminación de los estados financieros.		X	Del estudio de la normatividad en materia financiera y fiscal aplicable en el Estado de Chihuahua no se encuentra la obligación para dictaminar los estados financieros, pues al hablar del Dictamen de Estados Financieros, se alude a la opinión profesional que expresa el Contador Público Independiente, respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo de una empresa, de acuerdo con las normas de información financiera, atendiendo a lo establecido en el artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación, sin que se desprende tal obligación a cargo del Estado de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ni de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua
XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	X		
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.	X		
XXVIII	La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo. 2) Los nombres de los participantes o invitados. 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican. 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución. 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas. 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación. 7) El contrato y, en su caso, sus anexos. 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda. 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable. 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva. 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración. 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados. 13) El convenio de terminación. 14) El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1) La propuesta enviada por el participante. 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo. 3) La autorización del ejercicio de la opción. 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los	X		
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados.	X		

Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes de los Organismos Descentralizados Estatales del Estado de Chihuahua

Orden de gobierno	**Municipal**	Nombre del Sujeto Obligado	**Instituto Municipal de Pensiones**
Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	**Ejecutivo**	Fecha de Aprobación	**23 de Marzo de 2017 Acuerdo del Pleno número ATA/PLENO-130/2016**
Tipo de sujeto obligado	**Administración Descentralizada**		

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO 77. Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:

Fracción		Aplicabilidad SI	Aplicabilidad NO	Motivo por el que no aplica
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.	X		
XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	X		
XXXII	Padrón de proveedores y contratistas.	X		
XXXIII	Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado.	X		
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	X		
XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	X		
XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X		
XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana		X	Atendiendo a lo establecido por el contrato de creación del Sujeto Obligado se desprende, que carece de cualquier facultad para implementar mecanismos de participación ciudadana.
XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.	X		
XXXIX	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados.	X		
XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos	X		
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos.	X		
XLII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	X		
XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.	X		
XLIV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.	X		
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental.	X		
XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.	X		
XLVII	XPara efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.		X	El sujetono cuenta con atribuciones para la realización de dicha actividad, así como lo contemplado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que la intervención de comunicaciones podrán ser solicitadas únicamente por las autoridades facultadas o los Ministerios Públicos de las Entidades Federativas.
XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		